

Memorias del evento: Presentación y reseña a La Época de la Transición

Memoirs of the event: Comments on La Época de la Transición

Tamara Víquez Castillo

Ana Zoraida Dávila Blandón

Daniel Mejía Paz

Nicholas von Morgenland Remy

Resumen

El texto reúne tres ponencias académicas escritas y presentadas por estudiantes de la carrera de Derecho, elaboradas en el marco de un evento universitario dedicado a la presentación de la edición en español del texto *La Época de la Transición*, de Luca Loschiavo y traducido por la profesora Marcela Muñoz. Estas contribuciones conforman las memorias del evento, cuyo propósito fue propiciar una reflexión colectiva sobre los procesos de transformación jurídica, política y cultural desarrollados entre los siglos III y VII, a partir del análisis del pensamiento y la incidencia histórica de San Ambrosio de Milán, Gregorio Magno e Isidoro de Sevilla, figuras centrales en la articulación entre el legado del derecho romano y la consolidación del cristianismo como elemento estructurante del orden jurídico y político occidental.

Las ponencias fueron expuestas públicamente y, en su momento, prologadas por el profesor Henry Campos, quien ofreció el marco académico e historiográfico necesario para situar los trabajos dentro de la tradición de la historia del derecho. Desde esta perspectiva, el conjunto da cuenta tanto del ejercicio formativo de los estudiantes como del diálogo intergeneracional entre la investigación histórica y la enseñanza jurídica contemporánea.

Palabras clave: *Historia del Derecho, Derecho Romano, Época de la Transición.*

Abstract

The text brings together three academic papers written and presented by students of the Law program, developed within the framework of a university event dedicated to the presentation of the Spanish edition of *The Age of Transition* by Luca Loschiavo, translated by Professor Marcela Muñoz. These contributions constitute the proceedings of the event, whose purpose was to foster a collective reflection on the processes of legal, political, and cultural transformation that took place between the third and seventh centuries, through an analysis of the thought and historical influence of Saint Ambrose of Milan, Gregory the Great, and Isidore of Seville, figures central to the articulation between the legacy of Roman law and the consolidation of Christianity as a structuring element of the Western legal and political order. The papers were publicly presented and, at the time of the event, were introduced by Professor Henry Campos, who provided the academic and historiographical framework necessary to situate the works within the tradition of legal history. From this perspective, the collection reflects both the students' formative experience and the intergenerational dialogue between historical research and contemporary legal education.

Keywords: *History of Law, Roman Law, Transition Era.*

Recibido: 09/01/2026

Aprobado: 22/02/2026

COMENTARIO INTRODUCTORIO

Ana Zoraida Dávila Blandón

El presente texto constituye una memoria académica del evento, en la cual se recopilan tres ponencias elaboradas y expuestas por estudiantes de la carrera de Derecho, desarrolladas en el marco de una actividad universitaria orientada a la presentación de la edición en español del texto *La Época de la Transición*, de Luca Loschiavo y traducido por la profesora Marcela Muñoz, con el objetivo de dejar constancia escrita y sistematizada de las reflexiones académicas generadas en dicho espacio. Por ello, resulta pertinente puntualizar que la época a la que hace alusión el título refiere a los siglos III y VII, la cual constituye uno de los momentos más decisivos para la historia jurídica occidental: acaece la decadencia del mundo romano y se efectúa una profunda reconfiguración institucional, política, cultural y normativa en la que el derecho romano se transforma gradualmente bajo nuevas fuerzas sociales e ideológicas. Tal como lo expone Luca Loschiavo, el arribo de Constantino I marca el inicio de una nueva era histórica caracterizada por una apertura y respaldo al cristianismo.

Este nuevo momento ha sido denominado por el historiador Santo Mazzarino como la “*era constantiniana*” (Loschiavo, 2023): una etapa que inaugura un cambio estructural en la relación entre el poder imperial y la religión cristiana, ya que no se trata únicamente de la tolerancia del cristianismo, sino de un verdadero giro ideológico que introduce una nueva concepción del orden político y jurídico, inclinada progresivamente hacia valores cristianos. Por tanto, el papel de Constantino

supone un quiebre con la tradición romana clásica, pues implica una innovación que proyecta sus efectos sobre los siglos venideros y redefine las bases mismas de legitimidad del poder y de la justicia.

A partir de Constantino, el derecho deja de ser un instrumento exclusivo del aparato imperial pagano y comienza a dialogar con una cosmovisión cristiana en expansión. Este quiebre no fue inmediato ni homogéneo, sino el inicio de un proceso en el que coexistieron continuidad y transformación, donde las autoridades eclesiásticas (de manera particular, los obispos) adquirieron un protagonismo creciente como líderes espirituales, actores jurídicos y políticos, capaces de incidir directamente en la organización social y en la administración de justicia.

Es por lo anterior que las ponencias que conforman estas memorias abordan tres manifestaciones paradigmáticas de esta transformación histórica, encarnadas en las figuras de San Ambrosio de Milán, Gregorio Magno e Isidoro de Sevilla. Aunque situados en momentos distintos de la Antigüedad tardía, los tres comparten un horizonte común inaugurado por la *era constantiniana*: la construcción de un nuevo orden jurídico en el que el legado romano es reinterpretado a la luz de una ideología cristiana emergente.

San Ambrosio de Milán representa una de las primeras expresiones de este cambio, pues consolida la *episcopalis audientia* como una jurisdicción alternativa que introduce criterios de reconciliación, corrección fraterna y perdón en un sistema tradicionalmente orientado a la coerción. De manera que, su figura evidencia cómo, tras Constantino, la

autoridad episcopal adquiere legitimidad jurídica y capacidad efectiva de influir, e incluso de controlar, al poder imperial.

Gregorio Magno, encarna una fase posterior de la transición, en la que la Iglesia, ante el debilitamiento del poder imperial en Occidente, asume funciones de gobierno temporal. Asimismo, la administración del *Patrimonium Sancti Petri* demuestra cómo el reconocimiento jurídico otorgado a la Iglesia desde la era constantiniana permitió la consolidación de una estructura económica, administrativa y normativa autónoma, lo cual anticipó las bases del poder político papal medieval.

Finalmente, Isidoro de Sevilla ofrece un epítome intelectual del proceso, ya que en sus *Etymologiae*, el saber jurídico se sistematiza mediante una arquitectura filológica que integra la tradición romana, la doctrina cristiana y la praxis visigoda. Su tratamiento del proceso y del derecho probatorio es el reflejo de un pensamiento jurídico que ya no responde únicamente a la técnica romana clásica, sino a una concepción cristiana de la verdad, la justicia y la interpretación normativa.

Es así que, en conjunto, estas contribuciones permiten comprender cómo la era constantiniana inauguró una dinámica de transformación del derecho occidental. Tal como propone Loschiavo, el derecho de este período no puede entenderse como un simple tránsito, sino como el espacio de gestación de nuevas categorías jurídicas, institucionales e ideológicas que sentaron las bases del derecho común europeo.

San Ambrosio, la *episcopalis audientia* y la *respublica christiana*

Nicholas von Morgenland Remy

Les pido que me presten su imaginación por un momento y me dejen ubicarlos en la realidad europea de hace más de mil quinientos años sobre la que estamos apunto de conversar.

Estamos en una basílica romana. El aire denso por el humo del incienso y la mirra. La tenue luz de las candelas es lo único que ilumina los rostros de cientos de fieles allí congregados. Entre los ahí reunidos estaba patente un miedo, la convicción de que esa misma noche morirían como mártires. Como caudillo de la multitud, aparece el personaje principal de esta historia, el obispo San Ambrosio de Milán, quien contenía las ansias de sus fieles organizando famosos himnos litúrgicos, los cuales llegaron incluso a impresionar hondamente al mismo San Agustín.

Esa manifestación, al igual que otras parecidas (todas exitosas), fueron capaces de contener la sed de sangre del acero romano, el mismo acero que logró a punta de conquista y muerte consolidar el imperio más influyente de este mundo. Nadie murió esa noche, ni en otras instancias muy parecidas, pero ello no fue suerte o un irrepetible y aislado fenómeno. Tal cese a la violencia no era menos que el símbolo más palpable del cambio de época que se estaba por vivir.

Ambrosio de Milán atrincherado con su pueblo resume el alma del libro del profesor Luca Loschiavo, *La época de la transición*. El texto que hoy tengo el honor de presentar es una obra magistral de historia jurídica, que nos conduce por los siglos III al VII

para mostrarnos cómo dos agentes sociales disruptores, el cristianismo y las incursiones bárbaras, transformaron de manera irreversible el orden romano que en algún momento, no muy lejano, se creyó eterno...

El orden de esta breve ponencia será el siguiente: 1) Mostrar el proceso mediante el cual la figura del obispo obtuvo competencias jurisdiccionales en un imperio originalmente hostil, hasta el punto de masacrar a los primeros cristianos. 2) Examinar casos paradigmáticos en los cuales San Ambrosio de Milán ejerció influencia jurídica y política sobre el derecho en la época de la transición. Y 3), a partir de la Didascalia, explicar las características jurídicas del proceso judicial paralelo que se desarrolló para los cristianos de la época, el cual tenía la figura del obispo en su centro.

Una vez tolerado el cristianismo con Constantino el Grande, se permite un paulatino, pero certero aumento de libertad y capacidad de organización a las comunidades cristianas (Loschiavo, 2023, p.113). Las cuales rápidamente se encargaron de empezar a estudiar su teología y dogma, con tal de aplicar las reformas necesarias a instituciones prácticas y jurídicas que estaban en proceso de heredar de los hebreos y principalmente de los romanos.

La principal disonancia surge, entre un sistema jurídico romano caracterizado por la imposición y el castigo, y un ideal aspiracional cristiano basado en el perdón y la redención. En un primer momento podrían parecer irreconciliables. A una primera respuesta a este choque se le denominó la *episcopalis audientia*, iter procedimental destinado justamente a reconciliar. Los principales argumentos

doctrinales empleados en su construcción, tal y como narra el autor, fueron los preceptos del Evangelio según San Mateo y cartas de San Pablo de Tarso (Loschiavo, 2023, p. 99-101).

Pablo de Tarso planteó la siguiente idea: “¿no sería acaso insensato dejar que lo *justo* sea juzgado por hombres injustos?” Como muy bien señalaba el autor, en esta máxima se escondía el creciente rechazo hacía los jueces paganos y, con ello, una de las más importantes convergencias que habría de ocurrir entre ambas culturas (Loschiavo, 2023, p. 98-99). Esto dentro de la idea de que el obispo era la figura que se ubicaba en el centro de esta revolución jurídica.

La Didascalia, aunque pueda llegar a sonar como un concepto complejo, entraña una sencilla significación de enseñanza o instrucción. Parecida a la palabra “didáctica”. Este fue el primer texto que se encargó de normativizar el proceso judicial que debían llevar a cabo los obispos para cumplir con el ideal de la fraterna correptio y la reconciliación que ya se ha explicado líneas atrás. Las normas procesales que en dicho cuerpo normativo se contenían son las siguientes (Loschiavo, 2023, p. 107-110):

1) los obispos son la única autoridad jurisdiccional válida, un fiel no se puede dirigir a un juez pagano.

2) El juicio que conduzca dicho obispo debe ser público y oral, puesto que le “interesa a toda la comunidad”. Tales juicios solían ser rápidos y económicos,

3) Si alguna parte quedaba disconforme, se planteaba el uso de la eucaristía dominical como un medio de acercamiento y reconciliación.

4) El obispo debe ser el primero sin mancha y, por ello, sus decisiones son inapelables, siendo que responde solo a dios.

5) en caso de incumplir una de las normas generales antes explicadas, la pena era la del exilio de la comunidad. Procesalmente, también es relevante señalar que para poder iniciar el proceso, se necesitaba de un “testigo acusador”. Se rechazaba por considerarlo teológicamente superfluo y reiterativo la necesidad de juramentar a los testigos al momento de rendir su declaración.

A estas normas procesales se les debía, además, agregar la máxima hermeneútica que dictaba una teoría de interpretación normativa antiformalista, cuyo fin era la persecución de la redención del hermano desviado (siendo así que en la época volvemos a la comprensión que tenían de la “justicia divina”).

Probatoriamente, y partiendo de dicha obligación redentora, el obispo tenía que demostrar, ante la comunidad, su esfuerzo por recuperar del camino desviado al pecador. Por ello, dice Loschiavo: “Siempre y cuando su proceder haya sido guiado con el fin de recuperar al pecador y devolver la paz a la comunidad; no resulta difícil comprender que la insistencia en el excesivo rigor para buscar atribuir la razón o el error, terminaría con exaltar los ánimos, aumentar las tensiones y encender el espíritu de revancha, alejando así los verdaderos objetivos del obispo.” “(...) El obispo no debía conformarse con hallar la verdad objetiva de los hechos, sino la subjetiva, buscando construir el camino de arrepentimiento y perdón” (Loschiavo,

2023, p. 107). Por dicha “ductilidad” es que el medio probatorio que reinaba en este proceso era la prueba testimonial, incluso amparada en antiguos designios hebreos.

Un momento clave de primera cercanía entre ambas jurisdicciones, la romana y la cristiana, es la constitución imperial de Sirmondianae promulgada por el primer emperador cristiano, Constantino (Loschiavo, 2023, p.107).

Según se expresa en tal norma, el obispo, en su labor jurisdiccional, podía referirse a cualquier causa, incluso cuando sólo una de las partes lo pidiese. Por estas características, y especialmente aquellas que denotaban la celeridad y economía de la audientia episcopal, muchos paganos empezaron a recurrir a esta vía, insatisfechos con el sistema de justicia tardorromano (Loschiavo, 2023, p. 99). Ante este influjo de no cristianos que acudían a su jurisdicción, Loschiavo señala que se colocaba al obispado en una situación comprometida, donde tenían que sopesar su labor de administrar justicia, con la ambición de generalizar y hacer crecer el cristianismo (Loschiavo, 2023). ¿Cómo sería esto posible si se resolvían conflictos en contra de aquellos a quienes querían convencer de unirse a su fe?

Frente al casi absoluto marco de acción planteado por Constantino, Graciano limita al conocimiento de los obispos a las causas civiles, guardando para el imperio el conocimiento de las causas penales (Loschiavo, 2023, p. 112).

Fue entonces, a partir de una serie de herejías doctrinales, como la negativa a aceptar el papel del emperador como

obispo o a reconocer la función de los papas como unificadores de la doctrina, cuando surgieron los primeros resquebrajamientos que conducirían a cismas entre distintas cepas del cristianismo.

Según lo expuesto por el autor, las ideas antes explicadas se logran comprender mejor estudiando el caso Indicia. “Indicia era una vírgen consagrada al señor” (Loschiavo, 2023, p. 117). Su cuñado la acusó ante el obispo de Verona de romper el voto de castidad, quedar embarazada y matar a su bebé. El, más joven e inexperto obispo de Verona le exige una inspección corporal a la joven para probar su castidad, a lo cual ella se niega por considerarlo denigrante. El obispo de Verona toma tal postura como una declaración de culpabilidad, puesto que si fuese inocente, no tendría porqué esconderlo. Indicia impugna la decisión ante San Ambrosio, Obispo de Milán, quien en función de “superior” remitió dos cartas al obispo veronés. En ellas, exalta la importancia del seguimiento de las reglas procesales contempladas en la Didascalia. Esto es relevante para el caso, pues se le dio curso sin que el cuñado, actuando como testigo acusador, hubiese formalizado la denuncia, razón por la cual, el procedimiento era inválido en su totalidad. El caso Indicia muestra la madurez de la episcopalis audientia: una jurisdicción que, aunque nacida del ideal teológico del perdón, debía ahora dotarse de reglas, procedimientos y garantías para volverla práctica.

Para Ambrosio, juzgar no era un acto de poder, sino de prudencia. “El oficio de juzgar no es cosa que deba tomarse a la ligera: existe el riesgo de cometer errores y provocar daños. Y entonces puede ser útil

seguir el ejemplo de los jueces estatales” (Loschiavo, 2023, p. 119).

Otros casos en los cuales San Ambrosio influenció, no como juez, sino como político, al Derecho romano fueron los siguientes. En el año 385, el emperador Valentiniano II intentó abrir un templo arriano en Milán, influenciado por su madre, la emperatriz Justina. Ambrosio se opuso y sus fieles lo defendieron incluso con su vida. Al año siguiente, cuando el propio emperador amenazó con matarlo, el pueblo volvió a protegerlo. Esos fieles sabían que Ambrosio no solo era una figura de liderazgo espiritual, sino también lo que Loschiavo denomina como “patrocinador judicial” (Loschiavo, 2023, p. 123).

Ambrosio también intervino en conflictos, no solo contra los valores arrianos, sino también los más antiguos valores paganos. Confrontó al senador Símaco, quien solicitó restituir el altar de la diosa de la Victoria al Senado romano en nombre de la libertad religiosa. Con una sola carta al joven emperador Valentiniano II, Ambrosio logró que el símbolo pagano no regresara. En esa correspondencia se halla condensada su visión constitucional de lo que debía ser el Imperio Romano: “El emperador está en la Iglesia, no sobre ella” (Loschiavo, 2023, p. 125).

La relación de Ambrosio con los emperadores fue un continuo bamboleo entre cooperación y conflicto. Con Graciano, gozó del más alto grado de apoyo e influencia cortesana; con Valentiniano II y su madre Justina, debió resistir presiones de la fe arriana; con el general, Máximo fue ignorado y recibido en antesalas; y, con Teodosio, se encargó de sentar el precedente

más importante de control: la excomunión imperial tras la masacre de Tesalónica (Loschiavo, 2023, p. 128). Solo mediante penitencia pública permitió a Teodosio ser absuelto y volver a comulgar. El primero de muchos episodios similares de influencia de la iglesia sobre regentes mundanos.

El libro de Loschiavo nos recuerda que el derecho no es solo un conjunto de normas, sino una expresión viva de los valores de cada época. En el siglo IV, estos valores estaban cambiando. La solidaridad cristiana reemplazaba la virtud cívica romana; el perdón sustituía a la retribución.

Ambrosio fue el puente de hierro entre ambos mundos, el último romano y el primer príncipe de la Iglesia. Su legado, especialmente jurídico, anticipó el sistema de derecho canónico que habría de prevalecer por más tiempo que el mismo Imperio Romano.

Estoy convencido de que, según la frase atribuida a Mark Twain, “la historia no se repite, pero a menudo rima” (Twain en Stefanoni, 2021). Podemos limitarnos a contemplar el pasado como un ejercicio intelectual, o bien extraer de él lecciones que nos permitan anticipar qué versos están por repetirse. El Imperio romano no cayó en un solo día, su complejo entramado social y jurídico se desmoronó lentamente, dejando señales que hoy pueden resultar familiares.

Retomando el tema de mi ponencia, dejo una reflexión final: ¿en qué se asemejan figuras como San Ambrosio con el monseñor Víctor Manuel Sanabria, quien en los años cuarenta influía en la política al asegurarle a sus fieles que sus almas no se verían afectadas si votasen por lo

que fue el Partido Comunista, siempre y cuando estos se apegasen a los acuerdos y condiciones que los había obligado a pactar; o en qué se parece a los líderes religiosos actuales, como Fabricio Alvarado, que combinan discursos políticos retrógradas con apelaciones espirituales? (Aguilar, 1975) ¿No será una antesala similar a las Constituciones de Teodosio que la veda de participación política sólo restrinja la participación de partidos políticos católicos, pero no evangélicos?

Las consecuencias jurídicas de la influencia ambrosiana ya fueron objeto de este análisis; las de Sanabria marcaron los años cuarenta; y las que surjan de la actual participación de figuras religiosas no católicas aún están por escribirse. Será tarea de los historiadores del futuro evaluar su verdadero alcance.

Gregorio Magno, *Patrimonium Sancti Petri* (Patrimonio de San Pedro) y la cultura de gobierno

Tamara Viquez Castillo

En el siglo VI, se denota la importancia de una nueva figura eclesiástica; Gregorio Magno. De acuerdo con el libro *La época de la transición*, de Luca Loschiavo, se demuestra el papel importante que Gregorio Magno efectúa a la hora de preservar y administrar el *Patrimonium Sancti Petri*, el patrimonio de la Iglesia, y a la hora de dotar a la Iglesia de poder político y económico (Loschiavo, 2023, cap II). Igualmente, se evidencia el papel de Gregorio Magno en la creación de prácticas legales con respecto al patrimonio eclesiástico. El presente comentario tiene

como intención abordar cinco aspectos clave para entender la preponderancia histórico-jurídica de este personaje: el contexto político administrativo a finales del siglo VI (puesto que Gregorio Magno fue declarado papa 590 d.C) la organización interna del patrimonio eclesiástico (un repaso de los instrumentos jurídicos para conservar este patrimonio), los efectos sociopolíticos y, finalmente, una conclusión en donde se evidencia al papado como un poder emergente en la época de la transición.

1. Contexto político-administrativo a finales del s. VI.

Para explorar el papel de Gregorio Magno, es importante repasar algunas características de carácter político y administrativo que empapaban al Imperio Romano a finales del siglo VI. Entre ellas, se nota una debilitación del Imperio Romano de Occidente, con invasiones por parte de los lombardos en el territorio y una presencia militar débil que no logra resguardar las fronteras. Por ello, hay, entonces, territorios apropiados por los lombardos dentro del Imperio (Birns, N. 2022).

*2. Organización interna del **patrimonium** (patrimonio).*

Dos siglos antes del papado de Gregorio Magno, el emperador Constantino declara que la Iglesia puede poseer propiedades privadas, por lo que tiene la facultad de heredarlas y transmitir las, lo cual genera una extensión de este derecho por parte de personas físicas a toda una institución. Asimismo, también se permiten las donaciones de terrenos a la Iglesia como una institución y no a un particular (a un monje o al papa).

De esta manera, el patrimonio eclesiástico crece bastante vía donaciones de familias adineradas religiosas. Por otro lado, también forman parte de este patrimonio los terrenos conseguidos por concesiones imperiales y los terrenos abandonados (Volz, C. y Kammer, C. 2022).

Estos eran predios autónomos que el papa logra beneficiar enviando a aquellos lugares remotos, a unos apoderados llamados rectores. Cada uno de estos tenía que jurar sobre el sepulcro de San Pedro antes de partir para su destino, que administraría según las órdenes recibidas del papa, las llamadas capitularias.

Consecuentemente, en cada propiedad, el rector establecía sus gerentes, denominados conductores. El rector había aportado de Roma un personal de diáconos, notarios, inspectores o defensores. En este sistema de intervención se obtenía una contabilidad casi perfecta. Por la parte jurídica, los colonos o cultivadores de estos predios tenían derecho de apelar contra la injusticia al rector y hasta al mismo papa. Con este régimen de administración, logró Gregorio Magno acumular recursos enormes y hacer frente a las imposiciones de los duques lombardos que amenazaban las fronteras o los que ya se encontraban dentro del territorio del imperio (Huddleston, G. 1909).

Los ingresos de los predios se destinaban al mantenimiento y la construcción de iglesias, al equipamiento de conventos, a la administración de la casa papal y al apoyo del clero, pero también, en gran medida, a aliviar la necesidad pública y privada (Straw, Carole, et. al, 1988).

3. *Algunos instrumentos jurídicos: disciplina clerical, procesos de restitución y legislación patrimonial.*

Gregorio Magno se encuentra en una posición donde es imperativo implementar instrumentos jurídicos para lograr sus objetivos, como se refleja en esta cita textual de *La época de la transición*: “Ya al comienzo de su pontificado, precisamente para rechazar comportamientos vejatorios de sus agentes, Gregorio quiso dictar una serie de instrucciones de carácter administrativo destinadas a guiar la acción de los rectores eclesiásticos” (Loschiavo, 2023, p. 212).

En este tercer punto, se van a tratar tres instrumentos jurídicos utilizados por Gregorio Magno:

En primer lugar, los procesos de restitución. Estas son reformas instauradas para reforzar la autoridad eclesiástica, así como para reforzar la administración de la Iglesia y el Estado Pontificio. Entre estas reformas se encuentran: la disciplina clerical, las misiones de evangelización, las negociaciones diplomáticas y políticas con los duques lombardos, la gestión del patrimonio eclesiástico para la conservación de la Iglesia. Todo lo mencionado anteriormente son estrategias de carácter jurídico o político para preservar el poder eclesiástico (Rabell, M. 2024).

En segundo lugar, como fue mencionada anteriormente, la disciplina clerical está regulada en la obra de *Regula Pastoralis*, escrita por Gregorio Magno. Esta consiste en una serie de instrucciones donde se busca la rectitud de la clase clerical en una multitud de escenarios. Esto se refleja en la administración del patrimonio de San Pedro: el clero debe de administrarlo con

rectitud y justicia. Asimismo, los ingresos de éste deben ser usados para la misma conservación de la Iglesia, la caridad y las misiones evangelizadoras, es totalmente prohibido que estos ingresos se vean utilizados para solventar lujos de carácter personal de las personas encargadas de administrar el patrimonio. En el campo académico, en la disciplina clerical, Gregorio Magno, impone una formación clerical donde se da énfasis en la servitud que debe de tener un obispo, su trabajo para Dios y para las personas en necesidad. Gregorio Magno evidencia la necesidad de luchar contra la corrupción de los placeres del mundo terrenal y ser un servidor humilde de Dios y para sus seguidores (Gregorio Magno, *Regula Pastoralis*, 590).

Por otro lado, la legislación patrimonial consiste en la gestión del patrimonio eclesiástico y sus fines definidos para conservar y dotar a la Iglesia de poder. Los ingresos recaudados eran utilizados en la conservación de las iglesias, misiones evangelizadoras, caridad, apoyo al clero. Este instrumento es de gran utilidad para prever que los ingresos sean utilizados de manera correcta y adecuada a los fines eclesiásticos (Straw, Carole, et. al, 1988).

Cabe también destacar esta cita sumamente importante del libro de Loschiavo: “El único testimonio de un verdadero conocimiento del Derecho en el período comprendido entre el final del siglo VI y los inicios del VII proviene de la obra de Gregorio Magno (590- 604)” (Loschiavo, 2023, p. 208).

Por otra parte, se insiste en su obra el papel de Gregorio Magno y su devoción a sus valores cristianos y cómo

estos se empapaban de justicia y rectitud: “Para Gregorio, la acción secular de la Iglesia no podía caracterizarse más que por una justicia intrínseca (...) requería que la actuación del juez (...) se abriese a la benignitas y a la misericordia y, a través de estas actitudes típicamente cristianas, pudiese contemplar el rigor de la norma” (Loschiavo, 2023, p. 211).

4. Efectos sociopolíticos.

Se da continuación con los efectos sociopolíticos que tienen los instrumentos jurídicos, las negociaciones diplomáticas y las decisiones políticas que ejerce Gregorio Magno, y cómo esto se refleja en la historia del Imperio Romano de Occidente:

La expansión del cristianismo a pueblos lombardos, así como a Inglaterra y a los pueblos anglosajones, debido a las misiones evangelizadoras y a través de la literatura escrita por Gregorio Magno y repartida dentro del imperio a los pueblos lombardos. Por ello, se evidencia el fortalecimiento de la Iglesia como institución, dotándola de una suma importante de ingresos debido a la administración de los predios y la conservación de estos ingresos dentro de la misma institución (Huddleston, G. 1909).

Por otro lado, el poder de negociación y la implicación del papa en temas políticos y diplomáticos con otros pueblos y dentro del imperio refleja una nueva figura de autoridad política y ya no se limita a la esfera religiosa, característica que será de gran prevalencia en la Edad Media (Huddleston, G. 1909). También, se plantean bases importantes para el Estado Pontífice, el aumento del

patrimonio de San Pedro permite que la Iglesia no dependa del Imperio, sino que poseen sus propios bienes e ingresos, y no estén limitadas al poder imperial.

Y finalmente, a un nivel de carácter social, se realiza una labor importante de intervención social fundamentada en principios cristianos como la caridad y la ayuda a los más necesitados (Rabell, M. 2024).

5. El papado como poder temporal emergente.

Como conclusión, se evidenció que debido a las estrategias políticas y económicas, se fortalece el papado como un poder temporal emergente, y todo esto es posible debido a distintos factores: la ausencia de una figura de poder imperial presente en Roma abre el camino para que otro poder tome ese papel y se convierta en una autoridad, que ya no es solo de carácter religioso, sino también de carácter político-administrativo. De igual manera, la figura del papa también tiene una gran incidencia en la esfera económica, con la gestión del patrimonio eclesiástico, con ingresos que fortalecen a la iglesia. Igualmente, se demuestra la lucha que busca la rectitud en el manejo de este patrimonio, velando por un buen uso que cumpla con fines específicos para velar por la conservación de la Iglesia. Todas estas características estudiadas y presentes en el libro *La época de la transición* permiten entender las bases para el Estado Pontífice, con una autonomía de ingresos y que se une directamente al control de territorios.

**Isidoro de Sevilla: derecho probatorio en
Etymologiae y la arquitectura filológica
del saber jurídico**

Daniel Mejía Paz

En el *Ars poetica*, Horacio establece la noción de *brevitas* como un principio rector de los entramados discursivos: “*Brevis esse laboro, obscurus fio*”¹ (Horacio, *Ars poetica*, v. 25) Se entiende, entonces, que desde el entendimiento retórico de la exteriorización creativa se debe priorizar la síntesis en tanto herramienta de concreción; el sentido premia a raíz de la claridad que se condensa en lo prioritario. Asimismo, desde la teorización horaciana, la ejecución retórica debe circunscribirse a la constante corrección con la finalidad de eliminar todo aquello que fuese considerado innecesario: “*carmen reprehendite quod non/ multa dies et multa litura coercuit atque/ praesectum deciens non castigavit ad unguem*”² (Horacio, *Ars poetica*, vv. 293-296). Es decir, el fragmento refiere a la constatación del entramado poético como una vertiente desde la cual emana la perfectibilidad del discurso; hallarla, empero, no remite a la posibilidad expectante, por el contrario, enfatiza la conformación de una auténtica *virtus compositiva*.

El eje nuclear de las *Etymologiae* de Isidoro de Sevilla, entonces, dialoga de forma directa con el tratamiento horaciano en lo relativo a la *elocutio*; del mismo modo, condensa la impronta de los ejes capitales retóricos: *docere, movere y delectare*. De este modo, el texto isidoriano encuentra su génesis en la conformación de un arte retórico que converge, tal y como lo expresa Luca Loschiavo, con la perspectiva filológica:

“Organizada según el sistema tradicional de las artes liberales [*trivium y quadrivium*], esta enciclopedia se compone de una serie infinita de definiciones, basadas en la descripción del origen etimológico de los términos allí considerados” (Loschiavo, 2023, p. 216). La cita refiere, justamente, a la incorporación de la filología dentro del discurso, pues se procura comprenderla como la metodología fundamental mediante la cual se sustenta la arquitectura textual. En otras palabras, el obispo considera que el origen lingüístico es entendido como el detentador de la verdad ulterior de las cosas; es una vía unificadora hacia el orden divino, pues se comprende como atribuyente de lo esencial.

Aunado a lo anterior, el tratamiento del fenómeno jurídico surge, de forma ineludible, de la convergencia de ambas perspectivas. Se remite a la retórica para la composición del texto, para ilustrar *in extenso* la pluralidad de las problemáticas referidas; la filología se enmarca como un sistema metódico capaz de hacer converger lo heterónimo. Es, justamente, una especie de onomástica supeditada al proyecto político y religioso que se condensa en Isidoro, tras siglos de construcción epistémica. Por ende, en el libro V, *De Legibus et Temporibus*, el enfoque radica en lo jurídico, pero, más propiamente, en el proceso.

Ciertamente, San Isidoro dista mucho del tratamiento ambrosiano en tanto que conjuga la vertiente laica con lo canónico. Esto se entiende bajo la perspectiva unificadora y las necesidades imperativas del Imperio durante el período en cuestión; sin embargo, también encuentra su justificación discursiva. Si, de forma precisa, se sigue la lógica retórica de la *brevitas* y el

método *origo verbi*, la realidad fáctica de lo jurídico no encuentra una configuración equidistante; por el contrario, se incrusta a la convergencia epistemológica que propone San Isidoro. Además, la perspectiva de la verdad (entendida como el acercamiento cognoscible a la *ratio divina*) concentra lo imperativo de yuxtaponer lo heterogéneo, en tanto que todo pervive unificado dentro de la razón ulterior.

Con esto, se comprende lo capital de concentrar el discurso dentro del proceso y, más propiamente, en la capacidad probatoria de lo que se enuncia. San Isidoro percibe en su obra la cualidad de ser verdadero, y, en el proceso, una aproximación a lo divino: “Ya la etimología de *iudicium* (§ 2) comprende (...) la búsqueda de la verdad, o mejor, su instrumento principal, la *inquisitio*. (...) implica ya sea la *quaestio iuris*, ya la *quaestio facti*” (Loschiavo, 2023, p. 220). Es decir, Loschiavo explica que la aproximación isidoriana remite a apelar por el sentido de verdad en el proceso, entendido como eventualidad fáctica de la que se dimana lo aprehensivo. Más propiamente, el texto enfatiza en la centralidad de los testigos y en el abordaje a los que estos se les debe realizar; lo transparente, la incapacidad de verse doblegado y la pervivencia de la *virtus in la inquisitio* son fundamentales, pues en ellos se encarna la posibilidad de hallar la verdad.

El papel de los testigos es, probablemente, una de las innovaciones más interesantes efectuadas por San Isidoro. Pues, por un lado, contradice la práctica visigoda de enfocar el proceso en las partes, o bien, la construcción histórica del *iurisprudencia* relativa a las cualidades del juez. En efecto, Loschiavo remite a la conformación tripartita como una

característica capital del texto isidoriano, pues permearía dentro de la historia jurídica de occidente; noción que, sin embargo, parece alejarse del método condensado en las *etymologiae*: “En cambio, es más difícil reconocer el origen de la indicación relativa a la presencia necesaria de tres testigos.” (Loschiavo, 2023, p. 222). El fragmento indica, propiamente, que la imperatividad de denotar el proceso por tres sujetos no halla su fundamento ni en la tradición visigoda, ni en la cristiana ni en la romana; tampoco remite a la etimología, la cual refiere de forma explícita a la presencia de un sujeto ajeno a la cuestión, pero que da fe de ella. Por lo tanto, especificar el número parece contradecir al *origo verbi*. Sin embargo, sigue dentro del tratamiento filológico del *λόγος*³, pues para las aproximaciones hermenéuticas resulta preponderante lo análogo en tanto intertextualidad patristica y referente semántico común. Es decir, la fundamentación del uso de tres testigos no es plausible bajo la tradición grecolatina, mucho menos la visigoda, sino dentro del tratamiento doctrinario asumido que condiciona la lectura de las instituciones. Si lo trinitario es concebido como modelo de perfección que rige el carácter totalizador del mundo en tanto *Παντοκράτωρ*⁴, entonces de ello deviene la *ratio divina* y, por lo tanto, un modelo sublime que debe ser replicado en las instituciones que rigen la realidad fáctica. La defensa isidoriana tripartita, en consecuencia, adquiere su circunscripción a la génesis teológica bajo una lectura hermenéutica condicionada.

Es de este modo que el texto de San Isidoro enmarca lo jurídico en tanto *praxis* filológica y retórica, pues observa en ambas modalidades el tratamiento idóneo para

encontrar lo esencial de lo que se instituye. Observa modelos, arquetipos clásicos que se conjugan con lo conminatorio de enmarcar el derecho bajo paradigmas que se hallen claramente delimitados. Una perspectiva que, por supuesto, responde al período de transición en el que se inscribe. Las instituciones tardoantiguas se conforman en secuencia de la recepción medieval posterior, la cual terminará por dialogar con el trasfondo que, a primera vista, se halla oculto. Las aproximaciones filológicas a la *iurisprudentia* se revisten, entonces, a la causalidad ulterior desde la cual se erigen las concepciones primarias y prosapias del *ius* en tanto dispositivo axiomático.

En consecuencia, el texto de Loschiavo permite entrever los entramados interdisciplinarios que subyacen dentro de los dispositivos jurídicos occidentales, pues son comprendidos bajo la confluencia de elementos cronotópicos. Incluso, bajo la aspiración por homogeneizar los sistemas se advierte indispensable la concreción de los constituyentes. Si el derecho remite al claustro y al hermetismo simbólico-semántico, el período de transición refiere, justamente, a lo contrario. En tanto que lo directamente propuesto alude a una *communitas iuris* delimitada al territorio europeo, las aproximaciones deben ser heterogéneas. Por consiguiente, resulta conveniente remitir al apartado de las *Etymologiae* relativo al *ius*: “Lex a legendo dicta est, quia scripta est. Ius autem dictum est, quia iustum est.”⁵ (Isidoro de Sevilla, *Etym.* V, 3, 4). En la cita, se expresa la diferencia tácita entre el componente de *lex* y de *ius*, en donde este último concentra los ideales de justicia que deben regir las instituciones tanto como eje transversal tanto como práctica jurídica. La *praxis*, sin embargo, no puede desmarcarse a las propias finalidades

del mundo del derecho o bajo las lógicas que en ella imperan; mas, bajo la perspectiva isidoriana y de las construcciones patrísticas y románicas, lo que debe regir es la *aequitas* en tanto principio nuclear de sus constituyentes. Por ende, la *iurisprudentia* concentra una arquitectura filológica que se traduce en la *praxis* sustancial de las aproximaciones hermenéuticas: en toda interpretación jurídica subsiste el encuentro de los horizontes compositivos que, en última instancia, reafirma las construcciones dialógicas que desvelan el hermetismo del derecho.

Aproximaciones finales

Ana Zoraida Dávila Blandón

El conjunto de ponencias reunidas en estas memorias ofrecieron una aproximación acerca de los procesos de transformación que tuvieron lugar entre los siglos III y VII. Tal como se señaló, el evento académico que dio origen a estos trabajos tuvo como eje central la reflexión crítica sobre la denominada “época de la transición”, entendida como una etapa histórica caracterizada por continuidades, adaptaciones y reconfiguraciones normativas. Es así que las ponencias permiten comprender cómo el derecho romano fue reinterpretado y transformado a luz de nuevas realidades, particularmente en un ambiente marcado por la crisis del Imperio y la progresiva consolidación de nuevas formas de organización del poder.

Desde varios enfoques, las tres ponencias analizaron personajes relevantes de dicha transformación, realizando un abordaje de la evolución de las instituciones jurídicas, la redefinición de las fuentes del derecho y la incidencia de factores culturales y religiosos en la configuración

del orden normativo. Cada trabajo ha puesto en evidencia que los cambios experimentados durante este periodo no pueden explicarse únicamente desde una lógica de decadencia del sistema romano, sino que deben entenderse como parte de un proceso en constante movimiento de adaptación jurídica. De manera específica, se hace evidente cómo la interacción entre tradición jurídica romana, cristianismo y nuevas estructuras políticas dieron lugar a soluciones normativas que respondían a las necesidades de sociedades en transformación, lo cual sentó las bases para desarrollos jurídicos posteriores.

Asimismo, las ponencias permiten dilucidar la relevancia historiográfica del estudio de la Antigüedad tardía para la comprensión del derecho europeo medieval y moderno. Puesto que, al examinar los mecanismos de continuidad y ruptura presentes en este periodo, los trabajos contribuyen a una lectura más matizada de la historia del derecho, superando visiones lineales o simplificadoras. De manera que, esta visión resulta especialmente valiosa en el ámbito de la formación jurídica, en tanto que invita a reflexionar sobre el carácter histórico del derecho, así como sobre la importancia de comprender sus instituciones como productos de procesos sociales y no como construcciones abstractas o atemporales.

AGRADECIMIENTOS

Se extiende un cordial agradecimiento a los miembros del Consejo Editorial de la Revista Estudiantil Hermenéutica, por facilitar espacios de esta índole para sus pares. Al igual que se extiende un cordial agradecimiento a los profesores Marcela

Múñoz, Walter Antillón y Herny Campos por hacer posible el evento de presentación de este libro. Finalmente, se extiende un último e importante agradecimiento al profesor Luca Loschiavo por permitirnos presentar su libro en Costa Rica.

NOTAS:

1. Trad. propia: Esforzándome por ser breve, me vuelvo oscuro
2. Trad. propia: Reprendan el poema, porque ni muchos días ni muchas enmiendas lo contuvieron, y ni siquiera recortado diez veces lo corrigieron hasta la perfección.
3. Transliteración: lógos
4. Transliteración: Pantokrátor
5. Trad. propia: “lex” [ley] se dice que procede de “legere” [leer], puesto que está escrita. En cambio, “ius” se dice así porque denota lo justo [iustus]

REFERENCIAS

- Aguilar, Ó. (1975). La Constitución de 1949: Antecedentes y proyecciones. Editorial Costa Rica.
- Birns, N. (2022). Conquista lombarda de Italia. EBSCO.
- Frase atribuida a Mark Twain, encontrada en el prólogo de Stefanoni, P. (2021). ¿La rebeldía se volvió de Derecha?: Cómo el antiprogresismo y la incorrección política están construyendo un nuevo sentido común (y por qué la izquierda debería tomarlos en serio). Siglo veintiuno editores.
- Gregorio Magno. (alrededor del año 590) Regula Pastoralis.
- Horacio. (s. I a. C.). Ars poetica.

MEMORIAS DEL EVENTO: PRESENTACIÓN Y RESEÑA A LA ÉPOCA DE LA TRANSICIÓN

Huddleston, G. (1909). Papa San Gregorio I (“el Grande”). New Advent.

Isidoro de Sevilla. (625). Etymologiae.

Loschiavo, L. (2023). La época de la transición. En los albores del Derecho Común europeo (Siglos III-VII) (M. Muñoz, Trad.). Editorial UCR.

Rabell, M. (2024). Gregorio Magno, el monje que se resistió a ser Papa y que se ganó el título de «El Grande». El Debate.

Sivaramamurti, C., & Straw, C. (1998). St. Gregory the Great. Encyclopedia Britannica.

Volz, C. y Kammer, C. (2022). *Constantine converts to Christianity*. EBSCO Research Starters.

Tamara Víquez Castillo, estudiante de Derecho de cuarto año, UCR. San José, Costa Rica. Correo electrónico: tamara.viquezcastill@ucr.ac.cr

Ana Zoraida Dávila Blandón, estudiante de Derecho de cuarto año, UCR. San José, Costa Rica. Correo: ana.davila@ucr.ac.cr

Daniel Mejía Paz, estudiante de Filología Española y Derecho, Universidad de Costa Rica. Correo: mejiapazdaniel@gmail.com

Nicholas von Morgenland Remy, estudiante de Derecho de cuarto año, UCR. San José, Costa Rica. Correo electrónico: nicholas.vonmorgenland@ucr.ac.cr



Fotografía del evento: M.Sc. Marcela Muñoz, est. Daniel Bourg, est. Nicholas von Morgenland, Dr. Luca Loschiavo, est. Tamara Víquez, est. Daniel Mejía Paz y est. Ana Zoraida Dávila. Según aparición de izquierda a derecha.